

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA No. 023

RADICACIÓN No.:76-001-23-33-010-2018-00619-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LADY VIVIANA MURILLO Y OTROS

DEMANDADOS: DISTRITO DE CALI Y EMCALI EICE

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

En Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 02:00 p.m., de conformidad a lo señalado en audiencia del 04 de marzo, el Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca **OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**, en calidad de Sustanciador, constituye su Despacho en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

Instala la presente audiencia el Magistrado Ponente.

1.- PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se les otorga el uso de la palabra para que dejen constancia de su asistencia a la presente audiencia.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ

Cédula de ciudadanía No: 16.768.099

Tarjeta Profesional No.: 74.170 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jorgeparedes1969@hotmail.com;

PARTE DEMANDADA:

DISTRITO DE CALI

Apoderado: MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO

Cédula de ciudadanía No: 67.000.403

Tarjeta Profesional No.: 186.207 del C.S. de la J.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co,

EMCALI EICE

Apoderado: CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No: 14.638.306

Tarjeta Profesional No.: 180.961

Correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co,
carlosheredia85@hotmail.com;

LLAMADAS EN GARANTÍA:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA

Cédula de ciudadanía No: 1.085.332.415

Tarjeta Profesional No.: 368.057 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co;

El apoderado de esta entidad es el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar; no obstante, para esta diligencia fue allegada sustitución de poder a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, visible en el Registro 115 en SAMAI, por lo que se le reconoce personería para actuar como abogada sustituta de la aseguradora.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: JUAN JOSÉ SALAZAR SANDOVAL

Cédula de ciudadanía No: 1.010.054.025

Tarjeta Profesional No.: 393.226 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jjs@gonzalezguzmanabogados.com;

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA

Cédula de ciudadanía No: 1.085.332.415

Tarjeta Profesional No.: 368.057 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co;

El apoderado de esta entidad es el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar; no obstante, para esta diligencia fue allegada sustitución de poder a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, visible en el Registro 115 en SAMAI, por lo que se le reconoce personería para actuar como abogada sustituta de la aseguradora.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Apoderado: JULIA ELENA GOMEZ

Cédula de ciudadanía No: 31.890.106

Tarjeta Profesional No.: 40.088 del C. S. de la J.

Correo electrónico: carolinahernandezrico@gmail.com;

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)

Apoderado: GENNY KATERINE SERRANO RAMIREZ

Cédula de ciudadanía No: 1.110.452.184

Tarjeta Profesional No.: 356.157 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com;

El apoderado de esta entidad es el abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar; no obstante, para esta diligencia fue allegada sustitución de poder a la abogada GENNY KATERINE SERRANO RAMIREZ, visible en el Registro 116 en SAMAI.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste la doctora Lessdy Denisse López, Procuradora 19 Judicial II delegada ante este Despacho.

2.- DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SU PRÁCTICA

En la audiencia inicial celebrada el pasado 04 de marzo se ordenó lo siguiente:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Se ordenó **REQUERIR** al DISTRITO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN, y a EMCALI EICE, para que a través de sus apoderados, informaran si en los meses de enero, febrero y marzo de 2017 se realizaron obras de adecuación, cambio de tuberías de acueducto, alcantarillado y pavimentación de las reparaciones de las vías ubicadas entre la Calle 62 a la Calle 64 y la Carrera 1D hasta la Carrera 2, incluida la Carrera 1I bis con Calle 64 en el barrio Guayacanes de Cali; y en caso afirmativo, remitieran copia de contrato celebrado para ello, así como el libro de operaciones de las obras adelantadas.

A pesar que dicha prueba se decretó a cargo de los apoderados de las entidades demandas, se libró oficio por parte de la Secretaría de la Corporación, remitido con fecha del 10 de marzo y visible en el registro No. 103 en SAMAI.

Como respuesta de lo anterior, se allegó oficio por parte del DISTRITO DE CALI, visible en el Registro No. 107, en donde se indicó que no se encontraron registros de intervenciones en los términos detallados en el requerimiento. No obstante, EMCALI EICE guardó silencio, por lo que se le interroga al apoderado de la entidad para que manifieste qué ha pasado con esta prueba, quien interviene de minuto 11:28 a minuto 12:34 de la grabación.

TESTIMONIALES:

- Se ordenó recibir los testimonios de los señores **LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA** y **WILSON MARIO RINCÓN MEJÍA**, en aras de que declaren sobre los hechos de la demanda; y de los señores **MIGUEL COBO**, **SILVIO GALLEGO HURTADO** y **ESTELLA BONILLA PERAFAN**, para que declaren sobre la relación familiar que existe entre el señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA y sus familiares.

Al verificar la presencia de los testigos y evidenciando que se encuentran junto al apoderado bajo el principio de lealtad procesal, se da inicio con la declaración del señor **LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA**, a quien se le toma juramento y hace su intervención de minuto 21:34 a minuto 31:38 de la grabación.

El apoderado de la parte demandante estando en la oportunidad procesal desiste del testimonio del señor **WILSON MARIO RINCÓN MEJÍA**, renuncia que es aceptada por el Magistrado.

Sigue la señora **ESTELLA BONILLA PERAFAN**, a quien se le toma juramento y hace su intervención de minuto 37:27 a minuto 44:38 de la grabación.

Sigue el señor **SILVIO GALLEGO HURTADO**, a quien se le toma juramento y hace su intervención de minuto 48:02 a minuto 57:24 de la grabación.

En este punto de la diligencia se decretó la limitación del testimonio de **MIGUEL COBO** con base al artículo 112 del Código General del proceso al considerar que los testimonios anteriores eran suficientes.

POR LA PARTE DEMANDADA – DISTRITO DE CALI

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decretó el interrogatorio de parte del señor del señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA, advirtiéndose que esta prueba se practica de manera conjunta con EMCALI EICE, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A., quienes, a través de sus apoderados desistieron de la practica de esta prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA - EMCALI EICE

DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTO

- Se decretó la declaración de la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ, Vicepresidente de Recursos Humanos de la empresa CENTELSA S.A., empleadora del señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA, en aras de que se pronuncie, bajo la gravedad de juramento, sobre la veracidad de y contenido del certificado laboral visible a folio 24 del expediente. Esta prueba se practica de manera conjunta con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A.

A su vez, y de conformidad a lo solicitado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la declaración de la señora LINA MARÍA MOLINA, Jefe de Administración de Personal de la empresa CENTELSA S.A., en aras de que ratifique la veracidad y contenido de la constancia visible a folio 23 del expediente.

Al respecto se informa que en el Registro No. 113 en SAMAI obra oficio suscrito por la Analista de Relaciones Laborales de CENTELSA S.A., quien indicó que las personas requeridas para rendir las declaraciones decretadas ya no laboraban en la entidad, por lo que expidió un nuevo certificado laboral del señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA suscrito por la actual Gerente de Administración y Nómina de la empresa.

Aunado a ello, se manifestó que "los documentos con folio 23 y 24, objeto de ratificación, si fueron expedidos por la empresa, así lo validará el coordinador de nómina de la empresa CAMILO IBAÑEZ en la audiencia citada para el martes ocho (8) de abril del 2025".

Al considerar que existe la certificación actualizada de la vinculación del señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA y no se ha cuestionado su veracidad encuentra innecesaria la ratificación, el apoderado de EMCALI EICE coincide con lo manifestado por el Magistrado y desiste de la práctica de la prueba.

Sin embargo como fue señalado por el apoderado de ALIANZ SEGUROS S.A., fue una prueba solicitada de manera conjunta por las entidades llamadas en garantía y manifiesta que no tiene intención de desistir.

Así pues, se hace presente el señor **CAMILO IBAÑEZ**, quien hace su intervención de minuto 1:15:29 a minuto 1:17:35 de la grabación.

POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN

- Se ordenó requerir al médico ponente DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN del grupo calificador de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, quienes emitieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral del 19 de septiembre de 2017, en aras de que se surta la contradicción de mismo. Esta prueba se practica de manera conjunta con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. DESISTE, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se hace saber que en el registro No. 114 en SAMAI obra excusa del precitado médico, en la cual se menciona que no podía asistir a esta audiencia, por cuanto *"se encuentra en estudio de expedientes y elaborando los respectivos proyectos de ponencia para su radicación y posterior audiencia de decisión programada el 08 de abril de 2025 a la hora de las 4:30 p.m."*, de manera que solicitó el aplazamiento de la diligencia y la citación para una nueva fecha.

En este sentido, se aceptará la excusa presentada y se le **REQUERIRÁ** para la continuación de esta audiencia de pruebas en la fecha en que se señale más adelante.

TESTIMONIO TÉCNICO

- Se ordenó recibir como testigo técnico al médico psiquiatra SEVERO ALBERTO CONDE RAMÍREZ, en aras de que declare sobre la consulta del 09 de noviembre de 2017 realizada a los señores LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA y LUDIVIA MUÑOZ VANEGAS. No obstante, este profesional no se hizo presente a esta diligencia.

DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTO

- Se decretó la declaración del señor EDWIN ROMERO, Gerente de Radio Taxi Aeropuerto S.A., en aras de que ratifique la veracidad y contenido de la constancia visible a folio 25 del expediente.

Se verifica su asistencia, e inicia su intervención en minuto 1:21:11 a minuto 1:24:10 de la grabación.

- Debe decirse que el apoderado de ALLIANZ a través de recurso de reposición interpuesto contra el auto de pruebas proferido en audiencia inicial, insistió en la ratificación de documentos del numeral 1.14 de las pruebas de la demanda, consistentes en los recibos de gastos médicos pagados por el lesionado, para reclamar el pago de daño emergente obrantes en folio 71 a 89; y 1.15 relacionado a la consulta y diagnóstico

por psiquiatría de la señora LUDIVIA MUÑOZ VANEGAS en calidad de esposa del señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA.

Es importante mencionar que, si bien se accedió a tal pedimento, el Magistrado Ponente encuentra que no hay fundamento para efectuar la ratificación de esos documentos, en vista que se trata de facturas de venta por servicios o insumos médicos ordenados a los demandantes; de manera que éstos no corresponden a documentos declarativos, sino que se tratan de documentos mercantiles que representan una operación comercial y no contienen una declaración que modifique, disponga, contraiga, genere o extinga obligaciones. De manera que, esta prueba no será practicada.

En lo relacionado a la consulta y diagnóstico por psiquiatría de la señora LUDIVIA MUÑOZ VANEGAS, se tiene que se llamó como testigo técnico al psiquiatra SEVERO ALBERTO CONDE RAMÍREZ, con la cual se surtió la finalidad de la ratificación solicitada.

El apoderado de ALIANZ SEGUROS S.A, **solicita la reconsideración de la decisión al no estar de acuerdo en lo expuesto**, considera que estos documentos a pesar de ser unas facturas reconocidas como documentos mercantiles por contener un negocio jurídico, no pierden el carácter de declarativos.

El magistrado considerando la falta de sustentación y la conducencia de la prueba sostiene la decisión de no practicarla por economía procesal al encontrar en la factura un documento comercial.

De conformidad a lo anterior, y en vista que aún hay pruebas que practicar, se fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas para el **martes (06) de mayo, a las dos de la tarde (2:00 p.m).**

Por lo que el médico ponente DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN del grupo calificador de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y el testigo técnico médico psiquiatra SEVERO ALBERTO CONDE RAMÍREZ se **requerirán nuevamente para rendir las declaraciones pertinentes.**

La presente decisión queda notificada en estrados y se declara ejecutoriada.

Se verifica que la audiencia haya quedado grabada en su totalidad y que la grabación haga parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 3:40 p.m.

Se verifica que la audiencia quedó grabada en su totalidad.

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

DANIELA VIVAS
Secretaria Ad-hoc

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 76001233301020180061900 AUDIENCIA
DESPACHO 760012333010 Despacho 010 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca
760012333010 CALI - VALLE DEL-20250408 140012-Grabación de la reunión.mp4](#)